CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.JBB-CTO-1132–2025, CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICA SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **ERNESTO CUBILLOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.937.500, en calidad de Representante legal de **COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.,** con NIT 900.523.310-8, con matrícula mercantil 02213416 del 14 de mayo de 2012, renovada el 7 de abril de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, EL JARDIN, formalmente constituido como establecimiento público del orden distrital mediante el Acuerdo 39 de 1992, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente. En materia contractual se rige por el marco jurídico de la Ley 80 de 1993, junto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normativa concordante.

El Decreto 40 de 1993, en su Artículo 1°, establece su carácter de Centro de Investigación distrital, con un enfoque específico en los ecosistemas altoandinos y de páramo. Sus funciones, detalladas en el Artículo 2° del mismo decreto, abarcan la investigación científica en flora y fauna, el desarrollo de programas de educación ambiental, la gestión integral de las coberturas vegetales de Bogotá, y la conservación ex situ de colecciones vivas de flora, con énfasis en especies amenazadas.

Esta última función, detallada en el numeral 5 del Artículo 2°, se alinea con la misión del JARDIN de preservar el patrimonio vegetal, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental de la ciudad y proporcionando a la ciudadanía un espacio para la apropiación del conocimiento botánico y el disfrute de la naturaleza.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), concedió el reconocimiento como Centro de Investigación al JARDIN, tras validar que la Entidad cumplía la totalidad de los criterios técnicos y normativos vigentes, en términos de infraestructura, recursos y condiciones que aporten al desarrollo del conocimiento y de investigaciones científicas.

Mediante la Resolución 469 del 17 de mayo de 2022, el Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad de la Cartera de Ciencia y Tecnología, dispuso que la Entidad cumple con los criterios de evaluación establecidos en la Guía Técnica para el reconocimiento de centros e institutos de investigación, lo que lo convierte en el primer Jardín Botánico que ostenta la condición de Centro de Investigación en el país.

Minciencias determinó que el Jardín Botánico responde a los cuatro criterios definidos, a saber: Direccionamiento Estratégico, con un enfoque claro y coherente de la misión y la visión.

Interrelaciones, con amplia trayectoria de relaciones institucionales nacionales e internacionales que lo complementan. Recursos, representados en talento humano de alto nivel de formación y especialidad dedicado a las actividades investigativas, y resultados de investigación contenidos en una producción bibliográfica sólida y en publicaciones en revistas científicas especializadas; en dirección de tesis de grado en todos los niveles; en múltiples proyectos de investigación en curso, y en el permanente trabajo con la ciudadanía a través de cursos, talleres, capacitaciones, entre otros, todo alineado con su misionalidad.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “Los centros de investigación son organizaciones con infraestructura tecnológica y soporte financiero autónomo, que buscan aportar en los procesos de investigación científica y tecnológica”, a través de los cuales, los países realizan acciones innovadoras para la generación de conocimientos y la creación de nuevas aplicaciones que transformen y mejoren las condiciones del ser humano, el ambiente, la cultura y la sociedad.

En este contexto, EL JARDIN se suma a las más de 41 entidades del país que hoy ostentan esta condición, que no solo les reconoce un nivel de conocimiento especializado, sino que les abre la posibilidad de presentar proyectos para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “*Bogotá Camina Segura*”, que busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bajo un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional, asegurando un futuro sostenible y próspero para todos los habitantes de Bogotá, EL JARDIN, ante la necesidad de fortalecer la gestión del conocimiento en conservación, restauración y uso sostenible de la flora en Bogotá, especialmente en áreas de importancia ecológica, y reconociendo la importancia crucial de dicho conocimiento para la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos naturales, inscribió el 7 de junio de 2024 el proyecto de inversión pública «*8087 Investigación para la conservación de los ecosistemas y la flora de Bogotá D.C.*», que tiene por Objetivo general Aumentar la generación del conocimiento sobre los ecosistemas con énfasis en la flora del Distrito Capital y la región, para su conservación.

El conocimiento de los ecosistemas y la flora se convierte en un elemento vital para conservar la biodiversidad y garantizar los servicios ecosistémicos para la sustentabilidad de los recursos naturales y sostenibilidad para asegurar el futuro de los ciudadanos. A pesar del actual avance en el estado del arte en el conocimiento sobre los ecosistemas y la diversidad de flora presentes en el Distrito Capital y la región enfrentan vacíos de información, que dificultan la planificación y ejecución de acciones efectivas para conservar, restaurar y utilizar de manera sostenible sus recursos naturales. Lo anterior, dificulta la implementación de estrategias efectivas para la gestión del conocimiento con fines de conservación y limita la capacidad de identificar y proteger el patrimonio natural de alto valor ecológico. Por otro lado, limita la capacidad de respuesta efectiva para el restablecimiento de ecosistemas disturbados, frente a la dinámica acelerada de deterioro del entorno natural. Además, restringe las oportunidades de usar de manera sostenible el potencial ecológico de los recursos fitogenéticos. En este sentido, EL JARDIN como Centro de Investigación continúa abordando la problemática ecológica desde diversas perspectivas, enfocadas a la generación de conocimiento sobre los ecosistemas con énfasis en la flora del Distrito Capital y la región, para aportar información que permita la toma de decisiones que mejoren la calidad de vida y que impacten los compromisos nacionales ante el mundo frente a la actual crisis climática.

Para abordar estas necesidades, EL JARDIN ha definido que es necesario desarrollar los siguientes objetivos específicos:

I. Generar conocimiento acerca de la representatividad, funcionamiento y dinámicas que inciden en los cambios y estado de la diversidad,
II. Desarrollar procesos de investigación en restauración ecológica de los efectos de los disturbios naturales y antrópicos sobre la composición, estructura y función de los ecosistemas de importancia biológica y los servicios ecosistémicos en áreas estratégicas de importancia ambiental,
III. Desarrollar investigaciones asociadas al uso de las especies vegetales nativas que permita un aprovechamiento ambientalmente sustentable, a través de una estrategia con base técnico-científica, y
IV. Fortalecer una estrategia institucional que consolide su rol en la conservación y estudio de los ecosistemas de la ciudad región.

El marco jurídico que sustenta los objetivos específicos mencionados se encuentra en el Decreto Ley 591 de 1991, el cual define las actividades de ciencia y tecnología. Dichas actividades están estrechamente relacionadas con la misión de EL JARDIN y su reconocimiento como centro de investigación, especialmente con el numeral 1) del artículo 2, que promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la creación y apoyo a centros de investigación, y la conformación de redes de conocimiento.

En este contexto, y mediante el Decreto 618 del 22 de diciembre de 2023, la Alcaldía Mayor de Bogotá priorizó y aprobó el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de las capacidades científicas, de infraestructura, tecnológicas e institucionales para la consolidación del EL JARDIN como centro de investigación de referencia de la Región y Bogotá*" (BPIN 2023000050005), con el objetivo de aumentar la capacidad de producción y difusión del conocimiento generado por EL JARDIN sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Este proyecto, que se encuentra actualmente en ejecución, cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Fuentes de Financiación

Entidad	Fuente	Valor
Sistema General de Regalías	Asignación para la Inversión Regional – Departamentos - Bogotá D.C.	$6.000.000.000
Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis"	Recursos propios	$700.000.000

Fuente de la imagen: https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/proyectos/fdr/2023000050005/general

Adicionalmente, al interior del JARDIN, el Comité verificador de aspectos científicos y tecnológicos, para la contratación pública, se ha pronunciado para efectos de la contratación, que se pretende, a través de certificación de fecha 2 de septiembre de 2025 en la que constata que los bienes y/o servicios a adquirir se relacionan y enmarcan en los propósitos y actividades definidos por las normas de ciencia y tecnología, Decretos 591 y 393 de 1991.

Para cumplir con los objetivos de los proyectos mencionados, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección Científica, en el marco de sus competencias y funciones requiere contratar de manera directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, la adquisición de reactivos que permitan a la entidad fortalecer sus capacidades de investigación y conservación a través de actividades en cultivo de tejidos vegetales, microbiología, fitoquímica y biología molecular. Esto incluye la preparación de medios de cultivo, pruebas de viabilidad de semillas, micropropagación y conservación ex situ, extracción y análisis de ácidos nucleicos, cuantificación y verificación de ADN,

estudios de diversidad microbiana y fisiología vegetal, así como la caracterización química de metabolitos en especies nativas. En conjunto, estos recursos permitirán optimizar protocolos de laboratorio, garantizar la calidad y reproducibilidad de los resultados, y aportar al conocimiento y conservación de la biodiversidad.

Características de los Bienes requeridos:

La adquisición de los reactivos permitirá la conservación y enriquecimiento de los recursos fitogenéticos, preparación de soluciones stock y medios de cultivo, propagación y conservación ex situ, extracciones de ADN, estandarización de protocolos para técnicas de Biología molecular, ejecución de electroforesis y aislamiento de material biológico e identificación del uso potencial de especies vegetales nativas, mediante la determinación de actividad biológica, además de análisis microbiológicos, y evaluación del potencial, con el fin de fortalecer la generación de conocimiento clave para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo científico y tecnológico del país.

Que el régimen jurídico General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los decretos Leyes 393 y 591 de 1991 que define en su artículo 2, numeral (1) las actividades de ciencia y tecnología el cual cita "*1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información*". Actividades que están directamente relacionadas con la misionalidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis y su reconocimiento como Centro de Investigación.

Así mismo aplicara el régimen jurídico de la Ley 80 de 1993 que regula la celebración, ejecución y liquidación de los contratos de ciencia y tecnología, y como complemento al anterior marco regulatorio se debe dar aplicación a la Resolución 301 del 11 de octubre de 2024 expedida por la directora del JARDIN "*Por la cual se adopta la Circular para la elaboración de convenios especiales de cooperación científica y tecnológica y los contratos de ciencia y tecnología*".

1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4 literal e de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 4 de la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, con base en la siguiente causal:

_____ Literal b Contratación empréstitos
_____ Literal c Contratos interadministrativos
_x___ Literal e Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
_____ Literal f Los contratos de encargo fiduciario.
_____ Literal g Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
_____ Literal i El arrendamiento o adquisición de inmuebles
_____Art. 2.2.1.2.1.4.8 Desarrollo de actividades científicas

Que mediante Acto Administrativo proferido por la Directora General del JARDIN, se justifica la contratación directa para: "***13-50005-ADQUIRIR LOS REACTIVOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROYECTO SGR BPIN2023000050005*"**.

Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte del JARDIN conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás

disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "*13-50005-ADQUIRIR LOS REACTIVOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROYECTO SGR BPIN2023000050005*".

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El Contrato queda perfeccionado con la firma y requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte del JARDIN y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($54.475.820),** incluidos todos los impuestos, tasas, costos, impuestos y deducciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender la contratación que resulte de este proceso EL JARDIN cuenta con los Certificados de Disponibilidad relacionados a continuación:

Rubro-Proyecto	Descripción	Nº CDP	Fecha	Valor
BPIN 2023000050005	Fortalecimiento de las capacidades científicas, de infraestructura, tecnológicas e institucionales para la consolidación del Jardín Botánico de Bogotá como centro de investigación de referencia de la región y Bogotá	3225	20 de agosto de 2025	$ 55.000.000

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La forma de pago establecida es la establecida en los estudios previos del presente proceso contractual.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo

617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO-PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, así como en la Oferta del 28 de agosto de 2025 presentada por EL CONTRATISTA y en los documentos que acompañan el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

Especificaciones Técnicas

Ácido Bórico (H_3BO_3)
Cantidad: 1
Presentación: Frasco x 500 gramos
Grado: Biología Molecular (Conforme grado ACS)
Formula: H3BO3
MW: 61.83
CAS: 10043-35-3
Apariencia: Polvo blanco a blanco amarillento
Pureza: ≥99.5%
Insoluble (Metanol): ≤0.005%
No volátil (Metanol): ≤0.05%
Fosfato: ≤0.001%
Calcio: ≤0.005%
Metales pesados: ≤0.001%
Hierro: ≤0.001%
Sulfato: ≤0.01% El ácido bórico se utiliza ampliamente en la biología molecular para preparar tampones, como el borato trisódico EDTA, y tiene múltiples aplicaciones en la electroforesis capilar y en gel

DNA Loading Buffer (GEL LOADING DYE PURPLE) (X6)
Cantidad: 1
Presentacion: 5 tubos x 1.0 ml
Buffer de carga de ADN para gel de electroforesis, a una concentración de 6X, que contiene azul de bromofenol, xileno cianol FF y Ficoll.

Fenol
Cantidad: 1

Presentacion: Frasco x 500 gramos
CAS: (CAS No.108-95-2)
Min. 99.5% C6H6O
M.W. 94.11
Forma: Cristal solido blanco
Pureza: ≥99% por GC
Toxicidad: Toxico

Glicerina 87% para análisis
Cantidad: 1
Presentación: 500 ml
Riqueza (C3H8O3): 86,0-88,0 % y densidad 20/4: 1,224-1,232,
Límite máximo de impurezas: acidez: 0,0005 meq/g
Alcalinidad: 0,0003 meq/g, insoluble en H2O: Conforme ensayo.
Sustancias carbonizables por H2SO4: Conforme ensayo, residuo de calcinación (en SO4): 0,005 %, cloruro (Cl): 0,0001%, amonio (NH4): 0,0005%, sulfato (SO4): 0,0005%, esteres de ácidos grasos (en C15H26O6): 0,05%, agua (H2O): 12,0-14,0 %, As: 0,00004 %, Cu: 0,0001 %, Fe: 0,0001 %, Ni: 0,0001 % yPb: 0,0001 %.

Hidróxido de Sodio (NaOH)
Cantidad: 1
Presentación: Frasco x 500 gramos
Grado: Reag. Ph Eur
Código HS: 2815 11 00
Densidad: 1.00 g/cm3 (20 °C)
Valor de pH: 12.7 (H_2O, 20 °C)
Estado: Sólido gránulos, Color: Blanco, Olor: Inodoro
Valor pH: 13 – 14, Punto de fusión: 318°C

Kit de extracción de DNA
Cantidad: 1
Presentación: tubos
Wizard® HMW DNA Extraction Kit o DNeasy Plant Mini Kit (50)

Qubit™ 1X dsDNA High Sensitivity (HS) and Broad Range (BR) Assay Kits
Cantidad: 1
Presentación: Kit para 500 preparaciones
Qubit™ 1X dsDNA High Sensitivity (HS) and Broad Range (BR) Assay Kits - Cuantificación de ADN (1X dsDNA) para 500 reacciones compatible con el Fluorometro QuBit 4 para la cuantificación de las extracciones de ADN. Rango de cuantificación de 4 - 4000 ng.

Sulfato de cobre (CuSO4*5H20)
Cantidad: 1
Presentación: 100 grs
Sulfato de cobre pentahidratado, formula química: CuSO4*5H20, grado reactivo pureza >98%; micronutriente para preparación de medios de cultivo de tejidos vegetales. No. CAS:7758-99-8

TRIzol
Cantidad: 1
Presentación: Frasco x 200ml

Tiempo de purificación: 1 h
Tipo de muestra: Bacterias, sangre, células, muestras vegetales, tejido
Compatibilidad de alto rendimiento: No compatible con alto rendimiento (manual)
Condiciones de envío: Temperatura ambiente
Producción:
DNA: ≤7 µg
RNA: ≤73 µg
Proteína: varies

Ácido Clorhídrico
Cantidad: 2
Presentación: Frasco x 1L
Solución de ácido clorhídrico (cloruro de hidrógeno) para 1 L de solución estándar, 1.0 M HCl (1.0 N).
No. CAS: 7732-18-5, 7647-01-0
CARACTERISTICAS:
Formula: HCl
Forma: Líquido, Color: Incoloro, Olor: Inodoro
Clasificación: Corrosivo para metales, Categoría 1.

Agarosa UltraPure para biología molecular
Cantidad: 3
Presentación: Frasco o Bolsa x 100g
Agarosa de grado molecular, en polvo, para formación de geles de separación de ADN y ARN, de fragmentos entre 500 y 23.000 pares de bases, para procedimientos de electroforesis. Con empaque original, ficha de seguridad original, ficha técnica original.

Cloroformo
Cantidad: 1
Presentación: Frasco x 1 litro
Número de CAS: 67-66-3
Número de índice CE: 602-006-00-4
Número CE: 200-663-8
Grado: ACS,ISO,Reag. Ph Eur
Fórmula Hill: $CHCl_3$
Fórmula química: $CHCl_3$
Molar Mass: 119.38 g/mol
Código HS: 2903 13 00

GelRed Nucleic Acid Stain 1000X Water
Cantidad: 2
Presentación: Tubo x 0.5 ml
GelRed Nucleic Acid Stain 1000X Water - Tintura para marcar el ADN de manera fluorescente durante la electroforesis. Presentación líquida. Con absorbancia en un Transilluminator estándar de 302 o 312 nm. No reenvasado, conservado en la oscuridad.

Marcador de peso molecular (1 KB (0.25-10 kb) DNA Ladder)
Cantidad: 3
Presentación: Tubo x 0.5 ml
Marcador de peso molecular (1000pb DNA Ladder) - para la visualizacion de bandas de ADN en gel

de electroforesis, Utilizado en la electroforesis, para comparar el tamaño de productos amplificados por PCR.

Marcador de peso molecular (100 BP DNA Ladder)
Cantidad: 3
Presentación: Tubo x 0.5 ml
Marcador de peso molecular (100pb DNA Ladder) - para la visualizacion de bandas de ADN en gel de electroforesis, Utilizado en la electroforesis, para comparar el tamaño de productos amplificados por PCR.

NaCl (Cloruro de sodio)
Cantidad: 1
Presentación: Frasco x 1 kilogramo
Número de CAS: 7647-14-5
Número CE: 231-598-3
Grado: ACS,ISO,Reag. Ph Eur
Fórmula Hill: ClNa
Fórmula química: NaCl
Molar Mass: 58.44 g/mol
Código HS: 2501 00 99

Taq platinum Polimerasa (kit)
Cantidad: 2
Presentación: Kit para 400 o 500 reacciones.
Taq ADN polimerasa es un recombinante, Taq ADN polimerasa termoestable expresada y purificado de una E. colistrain que lleva el gen clonado. Con una alta tasa de síntesis de ADN y alta termoestabilidad, Taq ADN polimerasa es adecuada para aplicaciones de PCR comunes y especializadas. ADN POLIMERASA PLATINUM TAQ 400 o 500 REACCIONES - INVITROGEN.
Kit para 400 o 500 reacciones. Platinum™ Taq ADN Polimerasa de Alta Fidelidad (20µL, a 5U/µL) se suministra con un vial de Buffer de Alta Fidelidad 10X [600mM Tris-SO4 (pH 8.9), 180mM (NH4)2SO4] (1.25mL) y un vial de 50mM MgSO4 (1mL).

Coconut Water
Cantidad: 4
Presentación: 1000 ml
Suplemento natural, sin aditivos, compuesto principalmente de vitaminas y aminoácidos para el cultivo de tejidos vegetales. Liquido de incoloro a ligeramente amarillento, miscible en agua, filtrado estéril.

Cloranfenicol (Chloramphenicol)
Cantidad: 1
Presentación: 25 grs
Antibiótico de amplio espectro.
Polvo blanco.
Riqueza (Fotometr.): min. 98,5 %.
No. CAS 56-75-7.

di-Sodio hidrogenofosfato anhidro
Cantidad: 1
Presentación: 250 grs

Fórmula química: Na_2HPO_4.
Tamaño del grano aprox. 0,2-1 mm
Valor de pH (5% agua): 8.9-9.2.
Masa molar: 141.96 g/mol.
Densidad: 1.53 g/cm3 (20 °C).
No. CAS 7558-79-4

Potasio Fosfato Monobásico Anhidro
Cantidad: 1
Presentación: 250 grs
Fórmula química: KH_2PO_4.
Sólido incoloro e inodoro.
Peso molecular: 136,09 g/mol.
pH: 4,2 - 4,6 a 20,0 g/l a 20,0 °C.
No. CAS 7778-77-0

Alcohol acetona
Cantidad: 1
Presentación: 500 ml

Cristal violeta
Cantidad: 1
Presentación: 25 ml

Fucsina básica
Cantidad: 1
Presentación: 25 ml

Lugol
Cantidad: 1
Presentación: 100 ml

Estandar Vitexina
Cantidad: 1
Presentación: 50 mg

Estándar crysina
Cantidad: 1
Presentación: 50 mg

Primer universal (16S) bacterias
Cantidad: 1
Presentación: Tubo eppendorf de 20 a 100 µL

Sacarosa
Cantidad: 5
Presentación: 1 Kg
Reactivo con pH 7 (100 g/l, H_2O, 20 °C). Número de CAS 57-50-1.

CLÁUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con el JARDIN al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y radicarla en la Oficina Jurídica o publicarla en SECOP II (Según corresponda) para su aprobación.
4. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente al JARDIN de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal -según el caso.
8. Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, aportando los soportes y productos correspondientes, así como los soportes de pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social y Parafiscales.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Desempeñar las demás actividades conexas que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
13. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (Cuando aplique).
14. Implementar y cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles.

Parágrafo. EL CONTRATISTA será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual el JARDIN se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga EL CONTRATISTA de los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar dentro de los 90 días de ejecución de este contrato los reactivos objeto de este, nuevos, de primera calidad y marca reconocida en el mercado y que cumplan con la normatividad vigente, requeridos por el JARDÍN, acatando las especificaciones técnicas y las cantidades descritas en la propuesta económica.
2. Cambiar inmediatamente los elementos identificados de mala calidad por otro en perfectas condiciones, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.
3. Garantizar el reemplazo de la totalidad de los insumos o reactivos que por defecto de fabricación o de mano de obra no puedan ser utilizados. El cambio se realizará por la misma cantidad de reactivo, material o insumo adquirido, es decir, no se descontarán las cantidades utilizadas para determinar si el insumo, material o reactivo es o no apto para su uso.
4. Garantizar que los elementos que tengan vencimiento, sea mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de la respectiva entrega, excepto para aquellos insumos que por su naturaleza requieren de una fecha de vencimiento menor.
5. Cambiar sin costo alguno el producto cuya fecha de expiración sea menor a tres meses contados a partir de su entrega al laboratorio de la Subdirección Científica del JARDIN, aun cuando el contrato celebrado con el JARDÍN cumpla su vigencia o vencimiento.
6. Etiquetar y entregar la hoja de seguridad en español de los reactivos entregados al JARDÍN de acuerdo con el Decreto 1496 de 2018 "*Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"*.
7. Asumir el cambio de la referencia ofrecida en caso de que el elemento entregado, por razones del fabricante o de las autoridades competentes, se elimine del mercado o se termine su fabricación. Esta situación se debe informar al supervisor por escrito con un tiempo previo mínimo de cinco (5) días hábiles para someter el nuevo insumo para prueba previa y aprobación definitiva.
8. Entregar los elementos objeto de este contrato, en las instalaciones del JARDÍN en la Calle 63 Nº 68 – 95 de la Ciudad de Bogotá con la coordinación previa del supervisor y el almacén de la Entidad, quien realizará el acompañamiento técnico de la entrega.
9. Hacer entrega de las facturas y los soportes requeridos por el supervisor a las personas delegadas para tal fin.
10. Garantizar que los elementos entregados para las pruebas reportadas correspondan en marca, precio, calidad, requisitos técnicos, normatividad nacional y/o extranjera (según aplique) a los ofertados y aprobados por el JARDÍN.
11. Responder en los plazos que el JARDÍN establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que sean solicitados.
12. Mantener los precios ofertados de todos los reactivos objeto del contrato, durante la vigencia del mismo.
13. Hacer entrega del certificado de análisis de la composición química de los reactivos objeto del contrato previa remisión al JARDÍN.
14. Proporcionar en el idioma español la ficha técnica, las fichas de seguridad y el certificado de análisis de los reactivos ofertados objeto del contrato, con la presentación comercial que incluya descripción general del producto de uso y funcionalidad, propiedades físicas y químicas y condiciones de estabilidad (punto de ebullición, fusión, solubilidad, modo de empleo) al momento de entregar los reactivos al JARDIN.
15. Realizar capacitaciones sobre la disposición de residuos peligrosos en el laboratorio; además de documentación asociada a las capacitaciones recibidas.
16. Entregar en perfecto estado los reactivos requeridos, para lo cual deberá, una vez celebrado el contrato, demostrar su perfecto estado y correcto uso y/o funcionamiento mediante garantía de fabricación de mínimo doce (12) meses, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos que forman parte integral del contrato.
17. Velar porque la entrega se efectúe en forma oportuna de acuerdo con los requerimientos que demande el supervisor designado por el JARDIN.
18. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos

objeto del contrato y, en general, cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

19. Coordinar con el almacenista del JARDÍN y el supervisor del contrato la entrega de los reactivos adquiridos.
20. Contar con las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por las autoridades competentes en el país para poder fabricar, comercializar, distribuir, entregar, etc., los reactivos objeto del presente contrato.
21. Las demás requeridas según la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL JARDÍN. - El JARDÍN se obliga frente al CONTRATISTA a:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
3. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el CONTRATISTA. (cuando aplique)
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de las obligaciones.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Liquidar el contrato de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Jurídica. (cuando aplique)

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio autónomo. c. Garantía bancaria.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil

extracontractual (cuando aplique) con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del JARDÍN - NIT 860.030.197- 0.

La garantía constituida deberá amparar:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses más.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato no es objeto de liquidación, no obstante, el Supervisor deberá presentar informe final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9

de 1 d la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de mora o retardo o incumplimiento parcial imputable al CONTRATISTA respecto de las obligaciones y/o actividades propias del contrato, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso o mora en la ejecución de actividades o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el veinte por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones presupuestales a que hubiese lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las multas, el interventor o supervisor, según corresponda, verificará semanalmente el cronograma y/o cumplimiento de obligaciones generales y específicas, de acuerdo con los señalados en los documentos precontractuales, contractuales, manual de interventoría y supervisión vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de multas será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, se aplicarán las multas previstas en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En consecuencia, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector Científico quien podrá designar un funcionario o contratista como apoyo en la Supervisión, o quien el Ordenador de Gasto designe mediante comunicación escrita, la cual remitirá a la Oficina Jurídica.

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato y remitirla a la Oficina Jurídica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción.
2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
3. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión
4. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
6. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
7. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.
9. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
10. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y a la Aseguradora que emitió la garantía de cumplimiento sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.

11. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
12. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
13. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
15. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
17. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.
18. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 4.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN. 5. Por aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, EL JARDÍN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÀUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, y cumpliendo el debido proceso, EL JARDÍN declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL JARDÍN en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATISTA: Calle 140 A No. 109 b – 28, de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – ANEXOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Oferta enviada por **COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.** 2. Documentación relacionada

en el listado de verificación documental. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Estudios previos. 5, Acto administrativo de justificación de contratación directa 6. Estudio de Mercado 7. Análisis del sector.

CLÁUSULA V I G É S I M A NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS D E EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÀUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Rafael Poveda Latorre – Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Carolina Calle Castillo – Abogada Oficina Jurídica